

LA MUERTE RESERVADA. DISCUSIÓN (DE NUEVO) SOBRE LA SEPARACIÓN ENTRE TUMBAS

Sol Tarrés y Jordi Moreras

Universidad de Huelva y Universidad Rovira i Virgili

Resumen: Los cementerios son el reflejo de los avatares políticos y religiosos de una sociedad. Las transformaciones que se operan en estos espacios son antes consecuencia directa de los cambios sociales, que no de las mutaciones respecto a la ritualización de la muerte y de la memoria. En este texto queremos explorar las formas en que se ha ubicado la pluralidad cultural, ideológica y religiosa en el interior de los cementerios españoles. La separación entre tumbas, que hoy en día se interpreta como ejemplo positivo de reconocimiento de la diversidad, ha generado amargos debates en el seno de la sociedad española. Analizando el caso de los espacios reservados para las inhumaciones de difuntos musulmanes en España, mostraremos cómo siguen estando presentes algunas de las constantes simbólicas que se relacionan con la separación entre tumbas.

Palabras clave: cementerios, separación entre tumbas, diversidad cultural y religiosa

Reserved death. Debating (again) on the separation between graves

Abstract: Cemeteries are reflections of a society's political and religious avatars. The transformations that take place in these spaces are a direct consequence of social changes and not, of the mutations regarding the ritualization of death and memory. In this text we explore how cultural, ideological and religious plurality has been represented within Spanish cemeteries. The separation between tombs, which today is interpreted as a positive example of recognition of diversity, has generated bitter discussions within the Spanish society. We will analyze the separation of burial spaces reserved for Muslims in Spain to show how some of the symbolic constants, related to the separation of tombs, are still present.

Keywords: cemeteries, distinction between graves, religious and cultural diversity

Los cementerios son el reflejo de los avatares políticos y religiosos de una sociedad. Las transformaciones que se operan en estos espacios son antes consecuencia directa de los cambios sociales que de las mutaciones respecto a la ritualización de la muerte y de la memoria. En este texto, se quieren explorar las formas en que se ha ubicado la pluralidad cultural, ideológica y religiosa en los cementerios españoles. La separación entre tumbas, que hoy en día se interpreta como un ejemplo positivo de reconocimiento de la diversidad, ha generado amargos debates en el seno de la sociedad española. A través del análisis del caso de los espacios reservados para las inhumaciones de difuntos musulmanes en España, se mostrará cómo siguen estando presentes algunas de las constantes simbólicas que se relacionan con la separación entre tumbas.

1. Introducción: ¿dónde enterrar a los «otros» muertos?

Toda sociedad sabe cómo enterrar a sus muertos, así como dónde enterrar a sus «otros» muertos. Determinar el lugar donde debían ser inhumados aquellos difuntos que se consideraba que no formaban parte de la comunidad parece haber sido mucho más relevante que la forma en que estos debían ser enterrados, en tanto que se entendía que esto implicaba de forma privada a aquellos que compartían con el difunto la misma alteridad¹. Para comprender mejor la relevancia de esta dimensión espacial, es preciso tener presente la ambivalente relación que se establece entre ciudades y cementerios, entre el lugar de los vivos y el de los muertos. Esta ambigüedad se expresa en un doble plano: en primer lugar, respecto a la reproducción de las formas y los significados sociales entre cementerio y ciudad. La expresión de Michel Ragon «la necrópolis es el reverso de la metrópolis, reproducción perfecta del orden socioeconómico de los vivos» (1981: 51) da a entender que los cementerios se muestran como espacios socialmente diferenciados, con sus centralidades y periferias. En segundo lugar, respecto al distanciamiento físico y simbólico que siempre ha existido entre ambos espacios. Los muertos se mantienen separados de los vivos en espacios claramente diferenciados. A pesar de que estos lími-

1 El reconocimiento de la pluralidad religiosa se apunala sobre el principio de que aquello que es particular y propio de un colectivo ya no solo implica a sus miembros, sino también a las instituciones públicas, que deben proporcionar los medios necesarios para que el derecho de libertad religiosa se haga efectivo.

tes de separación no solo son simbólicos, sino también materiales (Baudry, 1999: 69), lo cierto es que las topografías que los distinguen no constituyen un patrón constante ni a lo largo de la historia ni desde una perspectiva intercultural².

Philippe Ariès (1999: 33-83) muestra cómo los primeros cristianos introdujeron como novedad respecto a las tradiciones romanas o germanas la inhumación de los difuntos dentro de los límites de las ciudades, lo que situaba los cementerios en lugares próximos a las residencias de los vivos. Esta vecindad con los muertos alentó durante la Edad Media la llamada *inhumación ad sanctos* (es decir, junto a la tumba de algún santo), de modo que muchas zonas adyacentes a basílicas e iglesias erigidas en su nombre acabaron convirtiéndose en espacios cementeriales. Los cristianos, a diferencia de los judíos, optaron por la proximidad espacial con los muertos, como forma de asegurar su futura reencarnación³. En cambio, los antiguos cristianos mantuvieron la tradición mosaica de veneración por los santos, lo que favoreció con el tiempo las llamadas *predilecciones funerarias* o el proceso de elección del lugar de enterramiento, pues se entendía que existían emplazamientos de mayor prestigio que otros (por ejemplo, los colindantes con los muros exteriores de la iglesia y, especialmente, junto a su entrada). Pese a que la legislación canónica y civil solo permitía muy contadas excepciones para poder ser inhumado en el interior de la iglesia o en los claustros de los conventos (Bango, 1992: 93-132), la predilección por querer ser enterrado junto a ellos provocó que, a partir

2 La afirmación de Urbain «los cementerios se retiran de la vida social» (1998: 148) quizá tenga sentido en las sociedades occidentales —en las que probablemente los tanatorios parecen haber desplazado a los cementerios del centro de la ritualización funeraria—, pero no resiste la comparación intercultural. Entre los wólof, por ejemplo, el cementerio no se aleja mucho del centro de la ciudad, ocupando una posición estratégica, en donde el «hábitat de los muertos» es el resultado de un imaginario social en el que la muerte y sus ritos siguen estando presente entre los vivos» (Ndiaye, 2009). En la sociedad marroquí, los cementerios, entendidos como lugares marcados históricamente por la centralidad religiosa de las tumbas de los santos, están viendo cómo se convierten en espacios socialmente contestados, debido a las presiones urbanísticas de grandes ciudades como Salé o Rabat, que requieren reconvertir esos espacios cementeriales en residenciales (Philifert, 2004). Quizá estos ejemplos sirvan para seguir apuntando la idea de cómo los cambios sociales son los que alteran las relaciones entre los espacios urbanos y funerarios.

3 «El motivo principal del enterramiento *ad sanctos* fue asegurar la protección del mártir, no solo al cuerpo mortal del difunto, sino a su ser entero, para el día del despertar y del juicio» (Ariès, 1999: 36).

del siglo IX, se estableciera la necesidad de definir un perímetro de doce pasos alrededor de la iglesia, que debía reservarse como cementerio parroquial (García de la Borbolla, 2007: 213-239). Al emplazar a los difuntos en un espacio cementerial junto al lugar de culto de los vivos, se conformaba una comunidad espiritual de todos los fieles. El cementerio, ya indisoluble de la iglesia, asumía también su condición de espacio sagrado y de devoción (Lauwers, 2005: 11).

En este espacio cementerial no se contemplaba la inhumación de los difuntos de otras tradiciones religiosas. Además, la legislación canónica se preocupó por determinar quién no merecía recibir sepultura eclesiástica⁴. Los difuntos judíos se enterraban de forma discreta fuera de los límites de las ciudades⁵. El destino de los difuntos de otras tradiciones, pero también de los apóstatas o los ajusticiados era el límite externo de la ciudad. El término *muladar* fue rápidamente relacionado con el lugar en la muralla exterior de una población donde se arrojaban inmundicias y desperdicios, así como se inhumaba a los que se les había denegado la sepultura eclesiástica⁶. La Iglesia católica, que gestionó durante siglos los cementerios en España, trató de impedir de forma activa la inhumación en sus cementerios de herejes o de contrarios a su doctrina, como forma de evitar lo que consideraría una polución indeseable del espacio cementerial⁷.

4 Hoy en día, el Código de Derecho Canónico de 1983 (canon 1184) indica «aquellos a quienes se ha de conceder o denegar las exequias eclesiásticas», se les negará a «los notoriamente apóstatas, herejes o cismáticos; a los que pidieron la cremación de su cadáver por razones contrarias a la fe cristiana; a los demás pecadores manifiestos, a quienes no puedan concederse las exequias eclesiásticas con escándalo público de los fieles».

5 «El deseo y el hecho de enterrarse en tierra “binesa” o virgen, en la que nunca hubiese sido enterrado nadie, y fuera de los cementerios e iglesias, aparece muy pronto como una señal de judaizar» (Jiménez Lozano, 2008: 268).

6 La contemporánea definición de este término, recogida en el Diccionario de la Real Academia Española, es muy ilustrativa: ‘aquello que ensucia o inficiona material o moralmente’.

7 Así lo expresaría el cardenal Vidal i Barraquer en 1932, poco después de la aprobación de la ley de 30 de enero de ese año, que determinaba la secularización de los cementerios: «Conviene advertir que solo en caso de sepelio de un infiel o de un excomulgado, previa sentencia condenatoria o declaratoria, queda violado o profanado el cementerio, es decir, la santidad del lugar queda manchada, de manera que no se puede dar sepultura a otros, hasta que no sea reconciliado el cementerio» [«Convé advertir que només en cas de sepeli d'un infidel o d'un excomunicat, previa sentència condemnatòria o declaratòria, resta violat o profanat el cementiri, ço és, la santedat del lloc resta llavors maculada, talment que no s'hi podria donar sepultura a altres, mentre no fos reconciliat el cementiri»] (Vidal i Barraquer, 1932: 22-23).

A finales del siglo XVIII, el rey Carlos III ordenó la construcción de cementerios fuera de las ciudades aduciendo razones higiénicas y sanitarias. La real cédula de 1787 indicaba que los cementerios debían emplazarse «en sitios ventilados é inmediatos á las parroquias, y distantes de las casas de los vecinos». A pesar de ello, tal práctica no se generalizó hasta la segunda mitad del siglo XIX, e incluso hasta después de la Guerra Civil española del siglo XX (Quirós Linares, 1990 y Santonja, 1998-1999)⁸. Desde el punto de vista urbanístico, se recuperaron toda una serie de espacios interiores, no sin resistencia de los habitantes de las ciudades, que seguían preferiendo ser enterrados junto a las iglesias. Desde el punto de vista jurisdiccional, los ayuntamientos debían asumir la responsabilidad de los servicios funerarios sustituyendo a las parroquias, lo que provocó no pocos desencuentros.

En cierta manera, podría interpretarse que la expulsión de los cementerios fuera de la trama urbana de las ciudades representaba el primer paso hacia su secularización. Los cementerios seguirían siendo espacios consagrados por la Iglesia católica, pero al convertir las atenciones funerarias en servicios públicos, se planteaba la cuestión de cómo proceder ante la defunción de los no católicos. Fueron las presiones de las legaciones diplomáticas, especialmente la británica, las que permitieron habilitar espacios para que los no católicos pudieran recibir una sepultura digna. El rey Fernando VII dictó una Real Orden en 1831 en la que se autorizaba la creación de cementerios segregados que «deben observar las formalidades prevenidas, a saber: que cierren con tapia, sin iglesia, capilla ni otra señal de templo ni culto público ni privado, poniéndose de acuerdo con las autoridades locales» (citado por Jiménez Lozano, 2008: 99). La acumulación de diferentes ordenanzas y disposiciones en la segunda mitad del siglo XIX demuestra que, excepto en unos casos muy concretos, esta normativa no se convirtió en una práctica generalizada. Lo habitual para resolver estas situaciones pasaba por habilitar «un rincón del cementerio municipal o católico, o se enterraba al “indigno de sepultura eclesiástica” junto a la tapia del cementerio, bien por la parte interna o bien por su lado exterior», «[...] pero en la práctica [los cementerios civiles] se convirtieron en un

⁸ «Los cementerios municipales no se inician hasta fines del siglo XVIII. El más antiguo del que tengo noticias es el construido en Cartagena en 1774, destinado a los esclavos moros que trabajaban en las obras del Arsenal, siguiéndole el del Real Sitio de San Ildefonso, de 1785» (Fernández de Velasco, 1935: 134).

vaciadero de desechos o en agrios eriales abandonados y de aspecto hosco y desolado por su reducido tamaño y su inmenso abandono» (Jiménez Lozano, 2008: 102 y 103)⁹.

El decreto de secularización de los cementerios, firmado el 30 de enero de 1932, y su posterior derogación el 10 de diciembre de 1938, constituyen un ejemplo palmario del vaivén ideológico tan característico de la sociedad española. La supresión de los muros que delimitaban el cementerio católico del civil y su posterior reinstauración son la representación iconográfica de ese corto periodo en el que los cementerios pasaron a ser administrados por los ayuntamientos. En las discusiones políticas que se sucedieron tras la aplicación del decreto de 1932 seguían suscitándose cuestiones aún no resueltas sobre quién merecía una muerte digna. Se citarán tres ejemplos.

Primero, en la exposición de motivos del proyecto de ley (diciembre de 1931) se justificaba la unificación de los enterramientos civiles y religiosos, de acuerdo con unos argumentos un tanto paradójicos:

[...] ser disidente era motivo de sanción aún en la hora de la muerte, pues como tal se ha venido considerando la privación de enterramiento en sagrado... Sagrados serán siempre los cementerios, independientemente de las ceremonias religiosas que en ellos tengan lugar, porque el carácter sacro lo recoge la tierra en que se sepulta a los humanos por el halo de misterio religioso en que va envuelta la muerte, y por el respeto y veneración que enciende en el alma el sentimiento de la separación eterna¹⁰.

9 La tesis que defiende este autor es que los cementerios civiles, debido al fracaso de la secularización política en España, se convierten en un espacio donde emplazar a los disidentes de la ortodoxia-españolidad, que habían desafiado a toda una sociedad, a su tradición e, incluso, «al afecto de los suyos». De ahí que aquellos que fueron inhumados en él arrastraban consigo el estigma de ser diferente en la vida y en la muerte: «en la mente popular, ser enterrado “como un perro” se asimila en los mismos proverbios populares a ser enterrado “como un judío”, “como un moro”, “como un hereje”, y todas estas expresiones se han usado en el habla popular para señalar la misma realidad de un enterramiento civil, sin la presencia de la liturgia católica. Y eso aunque no se tenga fe. Se quedan como rotas o heridas las normas sociales de la tribu; hay una descastificación, una violenta ruptura con los valores convenidos, e incluso estética, y sentimentalmente resulta intolerable esa ausencia de liturgia funeral» (Jiménez Lozano, 2008: 222).

10 Citado por Fernández de Velasco (1935: 285-286), que encontraba serias contradicciones ante el hecho de apelar a un significado sagrado para justificar la supresión de las simbologías religiosas en los cementerios municipales.

Segundo, en el contexto de la reacción de la jerarquía católica contra el decreto de secularización, el cardenal de Tarragona, Francesc Vidal i Barraquer, redactó un documento en el que ponía en cuestión la necesidad de crear cementerios particulares:

Puesto que los católicos constituyen la inmensa mayoría o la casi totalidad del país, esta separación es impracticable, porque los casos excepcionales en que la sepultura eclesiástica debe ser rechazada o negada a los difuntos no son lo bastante frecuentes como para justificar la existencia de otro cementerio [«Donat que els catòlics constitueixen la immensa majoria o la quasi totalitat del país, aquesta separació és impracticable, perquè els casos excepcionals en què la sepultura eclesiàstica ha d'ésser refusada o negada als difunts no són prou freqüents per a justificar l'existència d'un altre cementiri»] (Vidal i Barraquer, 1932: 26).

El prelado sugería mantener lo que había sido hasta entonces la práctica habitual, refrendada por el mismo derecho canónico católico:

[...] la práctica común hasta ahora entre nosotros ha sido reservar un lugar sin bendecir en el ángulo del cementerio católico o adyacente al mismo cementerio, con una separación con el resto del cementerio y con una puerta independiente hacia el exterior. Pero conviene advertir que la ley canónica no exige tanto: aquello que es sustancial y necesario es que el espacio sea distinto, que se distinga bien del cementerio católico, y que no sea bendecido, que no sea espacio sagrado. No es necesario que la puerta de este lugar sea independiente y dé al exterior del cementerio común; ni tampoco que se levante una pared alta de separación como la del cementerio. Es suficiente con que esté separado por un muro poco elevado, por una valla metálica, por una cerca de madera o de vegetación, por una pequeña zanja, o cualquier otra manera de distinguirlo bien [«[...] la pràctica comú fins ara entre nosaltres era la de reservar un lloc sense beneïr en el angle del cementiri catòlic o adjacent al mateix cementiri, amb tanca com la resta del cementiri i amb porta independent a l'exterior. Però convé advertir que la llei canònica no exigeix pas tant: la cosa substancial i necessària és que el lloc sigui distint, que es distingeixi bé del cementiri catòlic, i que no sigui beneït, que no sigui lloc sagrat. No és necessari que la porta d'aquest lloc sigui independent i doni a l'exterior del cementiri comú ; ni tampoc que sigui murallat amb paret alta de separació com la del cementiri. N'hi ha prou que estigui separat per una paret poc elevada, per un reixat de ferro, per una tanca de fusta o d'arbrissons, per una petita rasa, o de qualsevol altra manera suficient per a distingir-lo bé»] (Vidal i Barraquer, 1932: 27).

Por último, el hecho de que se levantaran de nuevo los muros que debían separar a los difuntos entre sí no impidió que el odio fratricida extendiera los límites de la inhumación fuera de los cementerios mediante fosas comunes para aquellos que habían sido ajusticiados por partidarios de ambos bandos entre 1936 y 1939, así como en años posteriores. Mediante un doloroso ejercicio de memoria histórica, la exhumación de tumbas de desaparecidos durante la Guerra Civil sigue poniendo en evidencia, décadas más tarde, los complejos significados a la hora de representar una muerte digna (Fernández de Mata, 2011 y Ferrándiz, 2011 y 2013)¹¹.

El régimen franquista retornó a la Iglesia parte de la gestión y el mantenimiento de los cementerios municipales como espacios sagrados, pero no eliminó las secciones que se habían destinado a las inhumaciones civiles. En ellas, acabaron agrupándose los difuntos de otras tradiciones religiosas que, de forma discreta, se enterraban en recintos rodeados de las simbologías católicas imperantes. La discreción —aunque no el anonimato— fijaba el criterio que mantenía estas secciones «distintas» dentro de la homogeneidad simbólica católica¹².

Tras cuatro décadas de vigencia, el ordenamiento jurídico de enterramientos en cementerios municipales fue derogado por la Ley 48/1978, de 3 de noviembre, que más acorde con el clima de apertura democrática, instituyó la no discriminación por razones de religión en relación con los ritos funerarios y la posibilidad de establecer capillas o lugares de culto, y conminaba a los ayuntamientos a reestablecer la comunicación de los recintos civiles con el resto del cementerio. La Ley 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa reconoció el derecho a «recibir sepultura digna, sin discriminación por motivos religiosos» (artículo 2b). Igualmente, hay que

11 Muchos municipios españoles han querido rendir homenaje en sus cementerios locales a aquellos que murieron en la contienda civil, instalando placas o erigiendo motivos conmemorativos. Algunos de ellos han compensado de esta manera la existencia de monolitos o mausoleos que ya habían sido dedicados a aquellos que lucharon en el lado de los «vencedores». Otros han optado por un ejercicio reparador de agrupación de todos aquellos que murieron durante la guerra, sin importar el bando en que lo hiciesen. Sea como sea, se requiere un análisis también espacial para ver qué lugar ocupan en los cementerios esos espacios de la memoria.

12 En otro trabajo se ha reflexionado sobre la configuración de un patrimonio funerario de las minorías religiosas en España, indicando cómo esta discreción de las simbologías distintas de las católicas no impedía su presencia dentro de los cementerios públicos (Tarrés y Moreras, 2013b).

tener presente lo dispuesto en los Acuerdos de Cooperación con el Estado de 1992, con rango de ley, con evangélicos, judíos y musulmanes, especialmente entre estos dos últimos, pues en su articulado se hace referencia explícita a la reserva de parcelas en cementerios municipales, así como al derecho de poseer cementerios propios¹³.

Todo este marco jurídico es el que inspira hoy en día el desarrollo de propuestas para ubicar la pluralidad religiosa en el interior de los cementerios españoles (Morera y Tarrés, 2013). Tal como se expondrá a continuación, los criterios de distinción entre tumbas han querido hacer compatibles argumentos doctrinales con presupuestos de un reconocimiento positivo de la diversidad.

2. Explicación de la distinción

La salvaguarda del principio de no discriminación por motivos religiosos o ideológicos a la hora de recibir atenciones funerarias en la práctica no ha sido incompatible con la determinación de espacios de inhumación diferenciada. La ley no solo otorga a las comunidades religiosas la posibilidad de disponer de cementerios propios, sino que les permite tener en propiedad (o arrendamiento) tumbas, panteones y nichos, así como disponer de parcelas reservadas en cementerios municipales. De este modo, las diferentes comunidades se han procurado, de forma dispar, espacios y lugares donde llevar a cabo la inhumación de sus miembros. La reserva discrecional por parte de los ayuntamientos no ha sido la única alternativa. Muchas congregaciones religiosas disponen de tumbas o nichos donde son inhumados sus miembros. Otras han adquirido o arrendado el uso de parcelas diferenciadas donde depositar a sus difuntos. Han habido familias que años atrás han adquirido panteones donde poder enterrar a sus allegados de acuerdo con sus costumbres funerarias. También se han renombrado secciones que pertenecían a los antiguos cementerios civiles donde fueron ubicados los difuntos evangélicos y hebreos. Es decir, el cri-

13 En palabras de Mariano Blázquez, secretario de la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas (FEREDE): «Durante años hemos querido que se tiren las tapias, no vamos a reivindicar ahora que se vuelvan a poner esas tapias. Por eso no hay nada relativo a cementerios en el Acuerdo de Cooperación de 1992. Las parcelas evangélicas que puedan haber son iniciativa de iglesias locales, pero no es nuestra posición oficial como FEREDE» (entrevista realizada el 22 de octubre de 2011).

terio de reserva de parcelas diferenciadas se sitúa en un contexto previo en el que se han desarrollado distintas maneras de garantizar el derecho a recibir una sepultura digna¹⁴.

Quizá uno de los ejemplos más interesantes en la España contemporánea de promoción por parte de las instituciones públicas para salvaguardar las condiciones de una muerte digna de los no católicos ha sido la apertura de espacios donde inhumar a los soldados marroquíes que lucharon en las filas del ejército insurgente durante la Guerra Civil. Poco a poco se van conociendo más detalles de esta iniciativa, que favoreció la creación de numerosos espacios para que estos soldados pudieran ser enterrados según el rito islámico (especialmente junto a los hospitales militares que fueron creados). Algunos de ellos han sido reabiertos en la actualidad para dar servicio a la población musulmana española. Es una más de las paradojas que se sucedieron durante el conflicto bélico: el hecho de rendir el último homenaje de agradecimiento a unos soldados que dieron la vida para el triunfo de una revuelta armada, que se autodefinía como una «santa cruzada», que luchaba contra «el peligro de los hombres sin fe», pero que eran musulmanes y no podían ser enterrados en los cementerios católicos. Atendiendo a su condición islámica, se les situó fuera de los cementerios, en emplazamientos segregados, pero en los que se permitía llevar a cabo sus ritos funerarios.



Imagen 1. Cementerio moro en Talavera de la Reina, en Toledo (foto de S. Tarrés).

14 Si bien en un plano diferente al público algunos cementerios privados en España ofrecen dentro de sus servicios la posibilidad de que los difuntos sean inhumados de acuerdo con sus tradiciones funerarias.

Las diferentes recomendaciones a favor de la reserva como práctica de gestión pública más adecuada¹⁵ la presentan como una forma de integrar y normalizar la diversidad religiosa en los cementerios. Implícitamente, todas ellas parten de la aceptación de unos criterios doctrinales religiosos, según los cuales es preceptivo establecer una separación entre difuntos. Se citan los ejemplos de las tradiciones judía y musulmana, partiendo del requisito de que sus tumbas no pueden entremezclarse con otros difuntos. La no mixicidad a la que se refieren estas doctrinas se da, por supuesto, sin tener en consideración que, primero, este criterio se aplica en el marco de unas sociedades en las que tales tradiciones son mayoritarias —y, por tanto, la no mixicidad sirve para explicar la ubicación segregada de las otras minorías religiosas, reconocidas y respetadas de acuerdo con un estatuto concreto, pero situadas a parte— y, segundo, que se producen adecuaciones de la doctrina para que pueda aplicarse en contextos diferentes, apelando a criterios de necesidad¹⁶.

Las demandas que formulan las representaciones de las minorías religiosas para disponer de un espacio de inhumación reservado representan un plausible ejercicio de búsqueda de reconocimiento de su propia especificidad, que se respalda jurídicamente. No obstante, las experiencias administrativas que se derivan de la gestión de esas tumbas suponen que los derechos individuales para ser enterrado de acuerdo con las propias convicciones deben tramitarse de forma colectiva a través de las interlo-

15 Se recoge, en primer lugar, la recomendación elaborada por la Generalitat de Catalunya (Recomendaciones para la gestión de la diversidad religiosa en el ámbito de los cementerios, 2009): «Se recomienda que estas parcelas sean creadas en el interior de los cementerios municipales existentes o bien que se valore la posibilidad de crear parcelas de ámbito supralocal mancomunadas, en forma de consorcio, en el caso de comarcas o zonas en donde haya una demanda creciente». En segundo lugar, se recoge el argumento que expone el Manual para la gestión municipal de la diversidad religiosa, elaborado en 2011 por la Fundación Pluralismo y Convivencia: «La reserva de parcelas para enterramientos judíos y musulmanes dentro de los cementerios municipales y la gestión municipal de estos espacios es la respuesta que en mayor medida permite compatibilizar el ejercicio del derecho individual de libertad religiosa y el principio de igualdad y no segregación».

16 La doctrina islámica prohíbe enterrar a un musulmán entre tumbas de difuntos de otras religiones. Es por ello que los juristas islámicos recomiendan a los musulmanes que viven en países no musulmanes que hagan lo posible para disponer de un espacio propio donde poder enterrar a sus difuntos. No obstante, apelando al principio de necesidad (*darura*), que implica por encima de todo la obligación de enterrar a los difuntos, algunos juristas permiten contemplar la opción de que los difuntos sean enterrados en un cementerio no musulmán.

cuciones de estas minorías. Si un ciudadano, individualmente, desea unos servicios funerarios acordes con sus convicciones —no necesariamente coincidentes con las de la mayoría—, lo más habitual es que la Administración pública correspondiente le derive a la entidad religiosa con la que se haya establecido un convenio previo para la gestión de la parcela reservada o del servicio funerario específico. Todo esto, que en términos de derecho podría definirse como una subrogación, formula más de un interrogante ante el hecho de que puedan generarse situaciones arbitrarias que administren a discreción el acceso a este recinto dentro de un equipamiento público. Por ejemplo, ¿es posible, de cara a preservar la no mixicidad entre tumbas con difuntos de diferentes tradiciones, establecer una serie de criterios que puedan ser exigibles para poder ser inhumado en él? Si así fuera, ¿Bajo qué legitimidad y qué autoridad podría denegar la inhumación en este espacio a un miembro de esa comunidad religiosa? ¿Haber llevado una vida alejada de los principios que dicta la moralidad religiosa podría ser un motivo para no aceptar su inhumación? ¿Qué habría que hacerse en caso de suicidio o muerte por sobredosis de droga?

La paradoja a la que apuntan todos estos interrogantes tiene que ver con el hecho de que aquellos ciudadanos a los que se les atribuye una vinculación a una determinada comunidad religiosa parece que se dé por supuesto que las atenciones y los ritos funerarios que vayan a recibir deban ser religiosos. En un momento en el que los sepelios laicos aumentan en número, parece no contemplarse la posibilidad de que esta opción también esté al alcance de los miembros de estas comunidades religiosas minoritarias.

A continuación, se analizarán las formas de distinción que se establecen entre parcelas reservadas. Para ello, se definirán cinco indicadores que se consideran significativos para interpretar su emplazamiento en el contexto de los cementerios municipales, que son los siguientes: separación (elementos que delimitan o cercan el espacio destinado a las inhumaciones), periferización (emplazamiento de estas parcelas en espacios limítrofes o lindes externos del cementerio), señalización (indicaciones que muestran e identifican estos espacios reservados), extensión (porción espacial reservada de acuerdo con una previsión de uso concreta) y acceso (entrada específica a esta parcela o entrada compartida con otros accesos al recinto del cementerio). El análisis que se llevará a cabo se efectuará a partir de ocho ejemplos de espacios de inhumación musulmana en España¹⁷.

17 He aquí las referencias bibliográficas con las que se ha elaborado este análisis: Valencia (1995), Moreras (2004), Tarrés (2006 y 2010), Rosón (2008), Moreras y Tarrés (2012), y Tarrés y Moreras (2013).

3. Cerca de la baraka: el cementerio de Sidi Embarek (Ceuta)

El cementerio de Sidi Embarek es el cementerio musulmán en uso más antiguo de España. Su existencia se remonta al siglo XIX y su origen está vinculado con el morabito del mismo nombre (que data del siglo XVIII), en cuyas inmediaciones se enterraban a los musulmanes devotos, siguiendo la tradición propia del norte de África. Los enterramientos más antiguos se encuentran situados en las inmediaciones del morabito (manteniendo la diferenciación social de los musulmanes: los de clase alta se sitúan a los lados del camino de acceso al morabito y cerca de sus muros), y poco a poco se van extendiendo por los bancales próximos. Hasta bien entrado el siglo XX, las prácticas funerarias islámicas se realizaban de forma privada y familiar, por lo que no existía un registro fiable de los fallecidos y de sus ubicaciones en el cementerio.

El cementerio de Sidi Embarek constituye una unidad independiente del Departamento de Sanidad y Salud Pública de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Ciudad Autónoma, y desde mediados de la década de los ochenta su gestión la realiza la Asociación Religiosa Masyid An-Nour. La parte antigua del cementerio, que se situaba en los alrededores del morabito, se ha clausurado por saturación. Sus instalaciones funerarias siguen en funcionamiento: sala de cadáveres, almacén de material y casa del *mo-qaddem*, que se ocupa del mantenimiento del morabito, así como de la asistencia a los familiares de los difuntos enterrados en el cementerio. Los bancales que se encuentran situados frente al morabito corresponden a la ampliación más moderna del cementerio. Su oficina se encuentra en el cercano barrio de La Reina, que cumple la función de sede administrativa desde la que se atiende a los familiares del difunto, se recoge la documentación necesaria para la inhumación, se mantiene el registro de datos de los difuntos y de sus tumbas, y se gestiona el uso de este espacio cementerial.



Imagen 2. Morabito y cementerio antiguo de Sidi



Imagen 3. Vista general de parte de los banales por los que se extiende el cementerio de Sidi Embarek (foto de S. Tarrés).

El recinto actual del cementerio de Sidi Embarek se muestra insuficiente para cubrir las necesidades de la comunidad musulmana de la ciudad. Desde el año 2000 se calcula que la media de enterramientos gira en torno a unos 20 o 30 difuntos por mes. Está proyectada su ampliación, que debe ocupar una nueva zona de 13 000 m², que unirá la parte clausurada con la que en la actualidad está en uso, y que contará con nuevas instalaciones. Las tumbas siguen, en general, la tradición magrebí, en la que el perímetro se señala con pequeños muretes de piedra, y en muchas ocasiones están encaladas. Las tumbas más antiguas han perdido, en su mayoría, la identificación del difunto, mientras que en las actuales esta suele señalarse mediante el nombre y alguna pequeña leyenda en árabe, o bien mediante el número de registro.

4. En un patio trasero de San Fernando: el cementerio de Sevilla

La parcela islámica del cementerio de San Fernando en Sevilla se inauguró en 1936, durante la Guerra Civil, para depositar los cuerpos de los soldados marroquíes que formaban parte del ejército insurgente (Valencia, 1995 y Tarrés, 2006). Esta parcela se encuentra en la esquina noroeste del cementerio, junto a la pared exterior, y tiene una entrada independiente, si bien también está conectada con el cementerio municipal por una puerta posterior. Finalizada la contienda civil, el Ayuntamiento de Sevilla cerró el cementerio en 1944 alegando que se encontraba en desuso. Esta zona pasó a convertirse en un almacén para el mantenimiento general del cementerio. En 1984, la Comunidad Islámica de Sevilla-Umma (la primera

comunidad musulmana organizada en la ciudad, y compuesta principalmente por musulmanes conversos) solicitó al Ayuntamiento de la ciudad la reapertura de la parcela. Tras varias iniciativas, propuestas y negociaciones, el Ayuntamiento accedió en 1987 a reabrir la parcela que se denominó como *cementerio musulmán*. Su gestión se concedió en perpetuidad a la Comunidad Islámica de Sevilla-Umma.



Imagen 4. Entrada principal al cementerio musulmán de Sevilla (foto de S. Tarrés).



Imagen 5. Conexión entre el cementerio musulmán y el cementerio municipal (foto de S. Tarrés).

El patio del cementerio islámico de San Fernando ocupa unos 200 m², con una capacidad de 48 tumbas para adultos. En el plano oficial del cementerio, esta sección se denomina *cementerio árabe*. Esta sección dispone de un espacio para el lavado ritual de los muertos, y las tumbas están orientadas perpendicularmente a la entrada de la parcela.

El acuerdo firmado entre la ciudad y la comunidad islámica determinaba que el Ayuntamiento sería relevado de la responsabilidad de la administración de esta parcela, que pasaría a manos de la entidad con la que se firmó el convenio. Esta solicita un certificado de *shahada* (profesión de fe musulmana) a todos aquellos que deseen ser inhumados en esta parcela. Es un equipamiento que se reserva para musulmanes residentes en Sevilla, y se determina que el entierro se hace sin ataúd, acogiéndose a lo establecido en la normativa vigente en la Comunidad Autónoma de Andalucía¹⁸. Este cementerio está cerca de su saturación, pero el Ayuntamiento no tiene previsto ampliarlo.

18 En el Decreto 95/2011, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, se establece en su artículo 21.4, que por razones de confesionalidad, «podrá eximirse el uso de féretro para enterramiento, aunque no para la conducción».

5. La Rauda de Granada

El cementerio islámico de Granada reúne en un mismo espacio varios aspectos significativos: en primer lugar, es un ejemplo de reutilización de un espacio abierto durante la Guerra Civil; en segundo lugar, es singular en cuanto a que este terreno —cedido por el Patronato de la Alhambra— se emplaza dentro de un espacio patrimonial, el Parque Periurbano de la Alhambra y Generalife; y en tercer y último lugar, su gestión es compartida entre la comunidad musulmana local, que se encarga de los aspectos prácticos y religiosos, y la empresa funeraria municipal, Emucesa, que asume la gestión administrativa de este espacio.

El antiguo cementerio, que acogía a una treintena de soldados marroquíes, se clausuró en la década de los cuarenta del siglo xx, y así continuó hasta mediados de la década de los setenta, cuando la comunidad musulmana —compuesta principalmente por conversos— volvió a utilizarlo de forma irregular. Tras una larga negociación con las autoridades locales, en el año 2002 se firmó un acuerdo entre el Ayuntamiento, el Consejo Islámico de Granada y la empresa Emucesa. Este acuerdo establece el uso de la parcela para enterramientos musulmanes durante 75 años renovables y especifica que pueden ser enterrados los musulmanes residentes en Granada y su área metropolitana (integrada por 51 municipios en la actualidad), o los musulmanes que hayan fallecido en la ciudad y su cuerpo no sea reclamado.



Imagen 6. Remodelación de la entrada del cementerio (foto de J. Moreras).



Imagen 7. Tumbas sencillas con el perímetro señalizado con piedras y sin estela funeraria (foto de S. Tarrés).

Tras una serie de obras de rehabilitación, acondicionamiento y construcción de espacios destinados a la tanatopraxia, salas de espera, aseos, zona administrativa, etc., el espacio funerario se inauguró en enero de 2009. La Rauda de Granada tiene la consideración jurídica de «patio» ubicado en el seno de las demarcaciones del cementerio municipal, aunque se encuentre separado físicamente de este, y cuente con una superficie cercana a los 5 000 m², de los cuales 676 están ocupados por tumbas (en julio de 2010 había un total de 139 inhumaciones, de las que 80 están identificadas nominalmente). Del mantenimiento y la gestión funeraria (lavado y amortajamiento, tumbas, exequias, limpieza, etc.) se encarga la Comunidad de la mezquita At-Taqwa, cuyo presidente fue uno de los firmantes del acuerdo de 2002. La tipología general de las tumbas sigue la práctica habitual del norte de África: tumbas excavadas en el suelo, con recubrimiento de tierra y señalizadas por un perímetro de piedras. Las más sencillas no tienen ninguna indicación del difunto, mientras que otras cuentan con pequeñas estelas funerarias en las que se señala el nombre del fallecido.

Entre las tumbas singulares de este cementerio se encuentra la de Muhammad Asad, periodista austríaco de origen judío que abrazó el islam en 1927. En su prolongada vida formó parte de importantes proyectos, siendo uno de los impulsores de la creación del Estado de Pakistán, y falleció en la localidad malagueña de Mijas en 1992. La presencia de esta tumba histórica, junto a las de los marroquíes fallecidos en la Guerra Civil, refuerzan el sentido simbólico, patrimonial y de memoria histórica del espacio funerario de La Rauda. Consecuentemente, desde su reapertura se ha hecho hincapié en el uso cultural de este espacio como jardín islámico (requisito planteado por el Patronato de la Alambra y el Generalife, así como por la legislación vigente relativa al patrimonio histórico español), por lo que debe estar abierto al público varios días a la semana.

6. Saturación y caos: el cementerio de Griñón (Madrid)

Situado junto al cementerio de la ciudad de Griñón (a 27 km de Madrid), este cementerio fue el resultado de una donación privada al Ejército, que lo destinó como lugar de inhumación de los soldados marroquíes que lucharon en el bando insurgente. No fue hasta 1970 cuando el Ministerio de Defensa confió su gestión al Consulado de Marruecos en Madrid. Hoy en

día sigue siendo el único espacio en el centro de España donde los musulmanes pueden enterrar a sus difuntos según el rito islámico.

A pesar de que este espacio cementerial ocupa unos 7 000 m², es un espacio prácticamente saturado, pues atiende anualmente a una media de 200 inhumaciones, y da servicio a los musulmanes que residen en Madrid y en las comunidades de Castilla-La Mancha y Castilla y León, sea cual sea su origen nacional. Se estima que actualmente hay 3 000 tumbas, y se calcula que su límite de capacidad está fijado en 3 600 tumbas. Los musulmanes de esta región han criticado públicamente la mala gestión y la falta de mantenimiento del cementerio por parte del Consulado marroquí, que incluso se ha visto obligado a reubicar los restos de antiguas inhumaciones con el fin de poder disponer de más espacio en el cementerio.



Imagen 8. Cementerio musulmán de Griñón
(foto: 20minutos.es. [Consulta el 27/01/2011]).

Este espacio dispone de una pequeña sala de oración, que está dirigida por un imán contratado por el Consulado marroquí. Las tumbas están orientadas hacia La Meca y los difuntos son inhumados en un ataúd. El Consulado prohíbe emplazar imágenes del difunto, y se asegura de que las tumbas mantengan una apariencia modesta.

La paradoja que muestra este cementerio es que en él se hayan enterrados musulmanes originarios de Irak, Irán, Pakistán y Egipto, así como conversos españoles, ya que la mayoría de los difuntos marroquíes prefieren ser repatriados a su región de origen.

7. Un recinto entre cipreses: cementerio de Collserola (Barcelona)

En 1997 el Ayuntamiento de Barcelona firmó con representantes de varias entidades musulmanas (Centro Islámico de Formación Religiosa, Wright Protection Association, Asociación Cataluña-Líbano y Asociación Catalano-Palestina) un acuerdo mediante el que cedía una parcela de 552 m² en el cementerio de Collserola para inhumaciones según el ritual islámico. Este acuerdo reconocía que algunos de estos rituales, como es el lavado y amortajamiento del cuerpo, podrían realizarse en el domicilio del difunto y que, además, el cuerpo podría ser trasladado a una mezquita donde celebrar la ceremonia religiosa. Asimismo, establecía que el enterramiento debía realizarse con ataúd, según marca la normativa catalana vigente. Los trabajos de adecuación y construcción de las tumbas los sufraga la comunidad musulmana, y en la actualidad este equipamiento realiza entre 20 y 30 inhumaciones anuales. En los últimos años, se ha incrementado el número de inhumaciones de fetos o neonatos, lo que ha provocado la búsqueda de alternativas para evitar que se llegue a una situación de saturación de unas tumbas que, principalmente, están pensadas para adultos. El recinto islámico, que es como se denomina a esta parcela, está separado del resto de agrupaciones funerarias por una fila de cipreses. Las tumbas tienen un diseño uniforme y muy sencillo, y tienen la particularidad de organizarse tres cuerpos por debajo del nivel del suelo (a modo de nicho vertical subterráneo), lo que ha generado algunos desacuerdos en el seno del colectivo musulmán. Externamente solo algunas tumbas se encuentran individualizadas mediante pequeñas lápidas indicativas, y adornos efímeros y discretos.



Imagen 9. Parcela islámica en el cementerio de Collserola (foto de J. Moreras).



Imagen 10. Detalle de una estela con epitafio en una de las tumbas islámicas (foto de J. Moreras)

El recinto islámico de Collserola está configurado como un espacio funerario al servicio de toda la región catalana, ya que no se ha establecido la condición de inhumar solo a aquellas personas que estaban previamente empadronadas en la ciudad de Barcelona. Según los datos proporcionados por el responsable musulmán encargado de la gestión de este espacio, el 59 % de los enterrados entre 1998 y 2002 no estaban empadronados en la ciudad de Barcelona.

8. Al servicio de toda la comunidad islámica: el Parque Cementerio Suhail de Fuengirola (Málaga)

En 1996 se inauguró el Parque Cementerio Suhail. Se trata de uno de los pocos cementerios privados islámicos en España, situado en las cercanías del cementerio municipal de la localidad malagueña de Fuengirola, y cuya gestión la realiza la Comunidad Islámica Suhail a través de la Empresa Funeraria. El Parque Cementerio Suhail ofrece, en un espacio que supera los 5 000 m², todos los servicios de tanatorio y funerarios que los musulmanes precisan: la posibilidad de realizar todos los trámites administrativos necesarios, una zona para realizar las prácticas funerarias rituales (sala de lavado y amortajamiento, y oratorio), salas de espera, un amplio aparcamiento y una zona de enterramientos; todo ello con vigilancia constante.



Imagen 11. Vista general del Parque Cementerio Suhail, con las instalaciones administrativas y rituales en primer plano (foto de S. Tarrés).



Imagen 12. Espacio de inhumaciones en el interior del Parque Cementerio Suhail (foto de S. Tarrés).

La necrópolis está urbanizada y organizada en bloques separados, que combinan zona ajardinada y tumbas dispuestas directamente en el suelo donde, según la legislación andaluza, puede inhumarse sin féretro. Dispo-

nen de un espacio específico destinado a inhumaciones de niños, que son las más frecuentes. Estéticamente es un cementerio muy austero, las tumbas cuentan con una pequeña estela funeraria en la que figura el nombre del fallecido —o en algunos casos un simple número— y pocos datos más, y en las que prima el idioma árabe. Al tratarse de un cementerio musulmán privado, un elevado porcentaje de los enterrados proceden de otras regiones de Andalucía e incluso de fuera de esta.

9. Los lauburu islámicos: el cementerio de Bilbao-Derio

El cementerio de Derio-Zamudio, emplazado entre ambos municipios, es el principal cementerio municipal de Bilbao. Con una superficie de 208 000 m², contiene cerca de 28 600 tumbas. La creación de una parcela musulmana fue el resultado del acuerdo firmado en octubre de 2008 entre los servicios funerarios de Bilbao y la Unión de Comunidades Islámicas del País Vasco (UCIPV), a fin de que los musulmanes de esta región pudieran inhumar a sus difuntos según el rito islámico. Ese mismo año, el *ararteko* (defensor del pueblo vasco) elaboró una recomendación en su informe anual para que los cementerios municipales pudieran ofrecer espacios reservados para los enterramientos islámicos.

Se trata de una parcela de 450 m², con una capacidad de unas 50 tumbas, ubicadas en la parte norte del cementerio de Derio, que está pegada al muro exterior y es limítrofe con el antiguo cementerio civil. Se encuentra en una zona discreta, sin indicación particular, y con una puerta de acceso desde el interior y otra desde el exterior del cementerio, que es la que se utiliza para llevar a cabo las inhumaciones. Este criterio fue requerido y especificado en el acuerdo entre los servicios funerarios de Bilbao y la UCIPV. A pesar de que en el plano oficial del cementerio no se indica la ubicación de esta parcela (siguiendo un criterio de seguridad por parte de los gestores del cementerio), cada tumba está señalada con la misma estela —que representa un *lauburu*, y constituye una de las señas de identidad de los espacios funerarios tradicionales vascos— que disponen el resto de tumbas del cementerio.



Imagen 13. Puertas de acceso interior y exterior a la parcela musulmana en el cementerio de Derio-Bilbao (foto de J. Moreras).



Imagen 14. Interior de la parcela musulmana en el cementerio de Derio-Bilbao (foto de J. Moreras).

El acuerdo con la UCIPV establece el derecho a utilizar esta tierra durante 75 años. Por cada año de concesión, la comunidad musulmana debe abonar un coste anual cercano a los 6 000 euros. Los trabajadores del cementerio municipal llevan a cabo la excavación y preparación de la tumba, mientras que los representantes musulmanes se encargan de la preparación y la manipulación de cadáveres, de acuerdo con las normas sanitarias vigentes. Según el acuerdo establecido, solo pueden ser enterrados aquellos musulmanes nacidos o residentes en la ciudad de Bilbao.

10. Al fondo, junto al muro: el cementerio de Manresa

Manresa es una ciudad de unos 77 000 habitantes de la región central de Cataluña, situada a unos 57 km de Barcelona. Desde hace décadas se han asentado en esta ciudad colectivos musulmanes, principalmente de origen marroquí. Sus demandas para disponer de un espacio reservado en el cementerio municipal se remontan a principios de los años noventa del siglo xx, cuando se inauguró el primer oratorio musulmán en la ciudad. La Comunidad Al-Fath, responsable de la gestión de uno de los dos oratorios musulmanes, presentó en 1996 una demanda formal al respecto.

Finalmente, en noviembre de 2002 se firmó un acuerdo entre el Ayuntamiento y los representantes musulmanes que suponía la reserva de una parcela de unos 136 m², que puede albergar unas 29 tumbas verticales, hechas de hormigón, con dos o tres niveles, y que tienen una profundidad de dos metros por dos metros de largo y 80 centímetros de ancho. Esta

parcela se sitúa sobre el espacio del antiguo cementerio civil, donde eran enterrados los difuntos no católicos. La comunidad islámica es la encargada de gestionar este espacio mediante tumbas con concesiones de 5 o de 50 años. La inversión inicial hecha por el Ayuntamiento de Manresa (unos 33 700 euros) deberá ser retornada por esta asociación musulmana a lo largo de este tiempo de concesión.



Imagen 15. Vista general de la parcela islámica en el cementerio de Manresa (Fotos de Google Maps. [Consulta el 22/02/2012]).



Imagen 16. Interior de la parcela islámica del cementerio de Manresa (foto de J. Moreras).

La cuestión que quizá presentó más dificultades durante la negociación fue el aspecto del acceso a esta parcela reservada. Los musulmanes querían que se les hiciera una entrada particular para ellos a fin de evitar tener que atravesar todo el cementerio. El Ayuntamiento se negó en un principio al considerar que esto reforzaría aún más el carácter exclusivo de la zona musulmana, y que contravenía el espíritu laico del cementerio municipal, pero finalmente se llegó al acuerdo de utilizar una antigua puerta lateral, muy cerca de esta parcela, exclusivamente en el momento de la inhumación.

11. Conclusión: las constantes de la separación

Los cementerios islámicos en España presentan dos diferencias sustanciales respecto a otros casos europeos. Si bien algunos de los más antiguos cementerios islámicos en Europa (entre los siglos XVIII y XIX) se crearon para inhumar a diplomáticos y a sus allegados, en España existen como espacio cementerial para dos poblaciones con una histórica presencia musulmana (Ceuta y Melilla), y como resultado de la habilitación de espacios para enterrar a los soldados marroquíes que murieron en la Guerra Civil.

En ambos casos se genera una intensa complejidad simbólica, que hoy en día se interpreta basándose en un paradigma de progresiva aceptación de la pluralidad religiosa. Los ocho casos analizados han proporcionado el suficiente material empírico como para poner en contexto lo que supone esta reserva de espacios.

En relación con la reserva de un área para inhumaciones islámicas, cabe decir que no existe un único patrón que defina la forma en la que esta se lleva a cabo ni se sigue un protocolo previamente establecido en la administración de los cementerios públicos. Además de aquellos espacios cuyo origen se sitúa en tiempos de la Guerra Civil, se han citado casos en los que la reserva fue acordada entre ayuntamientos y comunidades musulmanas locales, pero también existen otros casos que son el resultado de la iniciativa privada de una comunidad local. En el caso de las reservas públicas, no todos los convenios se elaboran siguiendo los mismos criterios ni las mismas condiciones. Las recomendaciones públicas que se han citado anteriormente no especifican más detalles concretos sobre cómo proceder respecto a estas reservas.

De acuerdo con la morfología de estos espacios, pueden establecerse dos categorías, según se trate de parcelas vinculadas al recinto del cementerio, o bien sean independientes a este. La Rauda de Granada es un claro ejemplo de los espacios que se segregan del resto del cementerio. Las parcelas reservadas recientemente acostumbran a ocupar sectores dentro del recinto del cementerio, que habitualmente se sitúan junto a los muros externos del cementerio, y que anteriormente podían haber tenido otros usos. Es significativa en los casos de Bilbao o Manresa la proximidad de estos espacios con los llamados *cementerios civiles*. Si estos ya ocupaban un emplazamiento más bien periférico y discreto, parece que las parcelas islámicas representan una continuidad respecto a esta periferización espacial.

Es evidente que los cementerios separados tienen elementos que sirven más para delimitar que para separar: es decir, puertas, vallas o muros cumplen la función de definir un espacio diferente, mientras que esos mismos elementos dentro del recinto del cementerio sirven para distinguir entre tipos de enterramientos. La manera en la que deben delimitarse estos espacios interiores sigue planteando debates respecto a su forma y dimensión, sobre todo porque representan la concreción de un principio de separación que no representa segregación, tal como se indica en el marco legal vigente. En las recomendaciones a favor de la reserva de espacios,

se sugiere que estos elementos no contengan una separación severa¹⁹. No obstante, a pesar de ello, en los casos analizados puede observarse el uso de muros, e incluso de puertas que se mantienen habitualmente cerradas, detrás de las cuales se emplazan estas parcelas. Otro elemento de discreción es la ausencia de letreros o indicadores que identifiquen estos espacios. En ocasiones, esta discreción llega incluso a reflejarse en su ausencia en el plano oficial del recinto, lo que redundará aún más sobre el carácter reservado de estos espacios de inhumación.

La extensión de estos espacios suele ser relativamente discreta. Los cementerios siempre suelen tener carencias de espacio, lo que les obliga a llevar a cabo reordenaciones de las zonas interiores, o a intentar ampliar el recinto en terrenos limítrofes. He aquí un primer impedimento de tipo estructural. Otro se deriva de una limitada previsión de espacio, de acuerdo con unas estimaciones poco elaboradas respecto a las necesidades de inhumación de estos colectivos. Si no fuera porque la tendencia que rige en las defunciones entre musulmanes prioriza la repatriación del cadáver, buena parte de las parcelas reservadas estarían ya prácticamente saturadas. Sin embargo, debido al hecho de que surgen nuevas necesidades que requieren de nuevas respuestas específicas (como es el caso de las inhumaciones de fetos o niños), en algunos casos ha llegado a plantearse el desarrollo de alternativas de inhumación fuera del espacio reservado (como ha sido la habilitación de una serie de nichos de párvulos para la inhumación musulmana en el cementerio de Montjuïc en Barcelona). Es evidente que de cara al futuro, la cuestión de la extensión del espacio representará una de las principales dificultades para llevar a cabo estas inhumaciones, sabiendo las limitaciones que impone la doctrina islámica a la exhumación de los difuntos.

¹⁹ En el ya citado informe de *Recomendaciones para la gestión de la diversidad religiosa en el ámbito de los cementerios* (2009), editado por la Generalitat de Cataluña, se propone lo siguiente: «En cuanto a la separación de la parcela, y por los mismos motivos por los que desaconsejamos la creación con fondos públicos de cementerios confesionales específicos, recomendamos que no se construya ningún muro de obra como separación en el interior del cementerio municipal, ya que esto fomentaría la segregación de la comunidad respectiva en relación al resto de la población y viceversa. En todo caso y como máximo, si la comunidad de referencia no acepta que no haya separación, se podría instalar una separación vegetal con arbustos u otras plantas, que no crearía ninguna ruptura dentro el cementerio ni tampoco una segregación severa».

En el caso de las parcelas reservadas musulmanas también se plantea la cuestión del acceso diferenciado. Dejando al margen, de nuevo, los cementerios segregados (Ceuta, Granada, Griñón y Fuengirola), se plantea la cuestión de poder disponer de una puerta de entrada diferente de la principal. De hecho, la práctica habitual (tal como recordaba el cardenal Vidal i Barraquer) era instalar una entrada independiente en aquellos espacios que estaban reservados en los cementerios municipales para enterrar a los no católicos. Como se planteó en aquel tiempo, la demanda de una entrada diferenciada desde el exterior del cementerio se plantea en clave de evitación de confluencias entre simbologías religiosas. No obstante, lo que por entonces se consideraba procedente, en la actualidad se cuestiona, puesto que se considera que contribuye a la segregación de la comunidad implicada. A pesar de las reticencias iniciales planteadas por las autoridades municipales, lo cierto es que las parcelas de Sevilla, Bilbao y Manresa disponen de un acceso de servicio específico, utilizado por las comunidades musulmanas en el momento de la inhumación de uno de sus miembros.

Con todo lo dicho hasta ahora, se plantean dos argumentos de síntesis: por un lado, los espacios de inhumación islámica en los cementerios españoles heredan la condición de discreción y reserva que anteriormente habían tenido los cementerios civiles o las secciones que habían servido para inhumar a difuntos no católicos. Dentro de la topografía de los cementerios estas parcelas se emplazan dentro de las periferias existentes. Se mantiene, pues, la reserva de lo que es reservado. Por otro lado, comprender el significado actual de la reserva de espacios para inhumaciones diferenciadas supone reconocer y asumir lo que representó en el pasado. Sin ese ejercicio de memoria histórica difícilmente pueden asentarse las bases para el progresivo reconocimiento de un derecho fundamental de opción religiosa, como es tener una muerte digna de acuerdo con las propias convicciones.

Bibliografía

- ARIÈS, P. (1999): *El hombre ante la muerte*, Madrid: Taurus.
- BANGO, I. G. (1992): «El espacio para enterramientos privilegiados en la arquitectura medieval española», *Anuario del Departamento de Historia y Teoría del Arte (UAM)*, vol. IV, pp. 93-132.
- BAUDRY, P. (1999): *La place des morts. Enjeux et rites*, París: L'Harmattan.
- FERNÁNDEZ DE MATA, I. (2011): «Demediados y desajusticiados. Los conflictos de la memoria como antesala de la reparación y la justicia», *XII Congreso de Antropología*, León, septiembre.
- FERNÁNDEZ DE VELASCO, R. (1935): *Naturaleza jurídica de cementerios y sepulturas*, Madrid: Editorial Revista de Derecho Privado.
- FERRÁNDIZ, F. (2011): «Autopsia social de un *subtierra*», *Isegoría*, 45, pp. 525-544.
- (2013): «Exhuming the defeated. Civil War mass graves in 21st-century Spain», *American Ethnologist*, 40 (1), pp. 38-54.
- GARCÍA DE LA BORBOLLA, Á. (2007): «Proximidad espacial: los lugares de enterramiento», en J. PAVÓN BENITO y Á. GARCÍA DE LA BORBOLLA: *Morir en la Edad Media. La muerte en la Navarra medieval*, Valencia: Universitat de València, pp. 213-239.
- JIMÉNEZ LOZANO, J. (1978): *Los cementerios civiles y la heterodoxia española*, Madrid: Taurus.
- LAUWERS, M. (2005): *Naissance du cimetière: lieux sacrés et terre des morts dans l'Occident médiéval*, París: Aubier.
- MORERAS, J. (2004): «Morir lejos de casa: la muerte en contexto migratorio», en B. López García y M. Berriane (eds.): *Atlas de la inmigración marroquí en España*, Madrid: Universidad Autónoma de Madrid y Taller de Estudios Internacionales Mediterráneos, pp. 427-429.
- MORERAS, J. y TARRÉS, S. (2012): «Les cimetières musulmans en Espagne: des lieux de l'altérité», *Revue Européenne des Migrations Internationales*, 28 (3), pp. 13-26.
- (2013): *Guía para la gestión de la diversidad religiosa en cementerios y servicios funerarios*, Madrid: Observatorio del Pluralismo Religioso en España.
- NDIAYE, L. (2009): *Parenté et mort chez les wolof. Traditions et modernité au Sénégal*, París: L'Harmattan.
- PHILIFERT, P. (2004): «Rites et espaces funéraires à l'épreuve de la ville au Maroc», *Les Annales de la Recherche Urbaine*, 97, pp. 34-43.

- QUIROS LINARES, F. (1990): «El jardín melancólico. Los cementerios españoles en la primera mitad del siglo XIX», lección inaugural del curso 1990-1991, Universidad de Oviedo.
- RAGON, M. (1981): *L'espace de la mort. Essai sur l'architecture, la décoration et l'urbanisme funéraires*, París: Albin Michel.
- ROSÓN, J. (2008): *¿El retorno de Tariq? Comunidades etnorreligiosas en el Albayzín granadino*, tesis doctoral del Departamento de Antropología Social, Universidad de Granada.
- SANTONJA, J. L. (1998-1999): «La construcción de cementerios extramuros: un aspecto de la lucha contra la mortalidad en el Antiguo Régimen», *Revista de Historia Moderna*, 17, pp. 33-44.
- TARRÉS, S. (2006): «Ritos funerarios en el islam: la praxis entre los musulmanes de Sevilla», *Zainak*, 28, pp. 429-446.
- (2010): «Musulmanes en Andalucía», en R. Briones (dir.): *¿Y tú (de) quién eres? Minorías religiosas en Andalucía*, Madrid: Fundación Pluralismo y Convivencia e Icaria Editorial, pp. 289-347.
- TARRÉS, S. y MORERAS, J. (2013a): «Topografía de la otra muerte. Los cementerios musulmanes en España (siglos XX-XXI)», en J. J. CAEROLS (ed.): *Religio in labyrintho*, Madrid: Sociedad Española de Ciencias de las Religiones y Escolar y Mayo Editores, pp. 309-321.
- (2013b): «Patrimonio cultural funerario. Los cementerios de las minorías religiosas en España», en B. SANTAMARÍA (ed.): *Geopolíticas patrimoniales. De culturas, naturalezas e inmaterialidades. Una mirada etnográfica*, Valencia: Editorial Germania y Asociación Valenciana de Antropología, pp. 247-263.
- URBAIN, J. D. (1998): *L'archipel des morts. Le sentiment de la mort et les dérives de la mémoire dans les cimetières d'Occident*, París: Payot.
- VALENCIA, R. (1995): «El cementerio musulmán de Sevilla», *Ilu. Revista de Ciencias de las Religiones*, 0, pp. 263-270.
- VIDAL I BARRAQUER, F. (1932): *La secularització dels cementiris*, Barcelona: Foment de Pietat.